

Sincelejo, veintiocho (28) de abril del año dos mil veintidós (2022)

Tipo de proceso: Solicitud de Formalización y Restitución de Tierras
Demandante/Solicitante/Accionante: Félix Manuel Blanco Olivera
Demandado/Oposición/Accionado: Floiran José Viloria Oviedo y otros
Predio/Ubicación: “El Moral” (FMI No. 342-836), corregimiento El Floral del municipio de Ovejas (Sucre)

En atención a la constancia secretarial que antecede, se advierte que en diligencia del diecinueve (19) de abril de 2022 se llevó a cabo el interrogatorio de parte del solicitante, según se dispuso en auto del siete (7) de marzo de 2022.

Así las cosas, se advierte plenamente sustanciado el proceso de la referencia, razón por la cual, ante la presencia de opositores reconocidos, resulta insoslayable su remisión a la Sala especializada del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena, conforme a lo previsto en el inciso 3º del artículo 79 de la Ley 1448 de 2011.

En consecuencia, por Secretaría, envíense el expediente a la mencionada Corporación, previo recuento de las actuaciones procesales acopiadas, así:

La presente solicitud de Restitución y Formalización de Tierras, fue presentada y sometida a reparto ordinario el día treinta (30) de noviembre de 2017, correspondiéndole su conocimiento a este Despacho, siendo admitida mediante providencia del siete (7) de diciembre de la misma anualidad, ordenándose, entre otras cosas, la publicación de la demanda en un diario de amplia circulación nacional, conforme a lo preceptuado en el literal e) del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011, la cual fue efectuada en el diario El Tiempo el cuatro (4) de marzo de 2018.

Del mismo modo, se ordenó la notificación de los señores FLOIRAN VILORIA OVIEDO, DISNEY ENRIQUE MADERO GARRIDO, DIOSELINA TERÁN TOVAR, OLGA LUCÍA FERNÁNDEZ VIDES Y ADELFO SEGUNDO OVIEDO SALCEDO, titulares de derechos inscritos en el folio de matrícula inmobiliaria No. 342-836 de la ORIP de Corozal.

Lo propio, con relación a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, toda vez que el INCODER figura como titular inscrito de derechos sobre el inmueble objeto de la *Litis*.

Habiéndose integrado en debida forma el contradictorio, a través de auto adiado veintiséis (26) de julio de 2018, se abrió a pruebas el proceso de la referencia y se admitió la oposición presentada por el apoderado de FLOIRAN VILORIA OVIEDO y decretándose, entre otras, el interrogatorio de parte al extremo solicitante y al mencionado señor, testimonios, avalúo comercial e inspección judicial, así como, oficios a diversas entidades.

Posteriormente, luego de realizado el informe de caracterización de la heredad pretendida, se determinó la presencia de otros sujetos distintos a los ya vinculados, por lo que, en auto del cinco (5) de junio de 2019, se dispuso la notificación de GLADIS MARGOTH CONTRERAS CHAMORRO, JULIO ENRIQUE TOVAR CONTRERAS, LUIS CARLOS CONTRERAS GETAR, JULIO CÉSAR LUNA MUÑOZ, GABRIEL ARIAS SALCEDO, DONALDO JOSÉ BENÍTEZ, DAIRO SEGUNDO BENÍTEZ BENÍTEZ, SAMUEL BENÍTEZ VILORIA, SEGUNDO MANUEL CRUZ MEZA, DAVID JOSÉ MELÉNDEZ VELÁSQUEZ, MANUEL GUILLERMO PÉREZ MONTES, ARGELIO DE JESÚS ARRIETA CASTILLO, MEDARDO ANTONIO ARRIETA ZABALA, RAFAEL RIVERO SIERRA, MARÍA SIERRA OVIEDO, OMAIRA DEL CARMEN TORRES MONTES, JOVANIS SEGUNDO CASTILLO

MADERA, LUIS RAFAEL DOMÍNGUEZ NOVOA, EVERALDO TORRES MORALES, ARIEL FRANCISCO CHAMORRO RODRÍGUEZ y ADELFO SEGUNDO OVIEDO SALCEDO.

Efectuado dicho acto de comunicación, se recibió escrito de oposición por parte del representante judicial de los señores JULIO CÉSAR LUNA MUÑOZ, DONALDO JOSÉ BENITEZ, DARÍO SEGUNDO BENÍTEZ BENÍTEZ, SEGUNDO MANUEL CRUZ MEZA, DAVID JOSÉ MELENDEZ VÁSQUEZ, MIGUEL GUILLERMO PÉREZ MONTES, MARÍA SIERRA OVIEDO, LUIS RAFAEL DOMÍNGUEZ NOVOA, EVERALDO TORRES MORALES, GUILLERMO PÉREZ MONTES y GLADIS MARGOTH CONTRERAS CHAMORRO a quienes, afínmente, se les reconoció la calidad de opositores y se decretaron las pruebas que había solicitado su apoderado.

A más de lo anterior, en la misma providencia del siete (7) de marzo pasado, se ordenó prorrogar el periodo probatorio, con miras al recaudo de los medios de convicción faltantes, quedando así agotada la competencia de este Juzgador.

De modo que, tal cual se anticipó, se remitirá el plenario contentivo de este asunto, a la Corporación previamente anunciada.

Por lo tanto, en aras de garantizar los principios de celeridad, pronta justicia y la reivindicación inmediata de los derechos fundamentales de las víctimas, el Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Sincelejo, Sucre, se

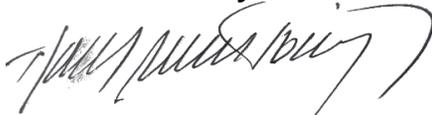
DISPONE

PRIMERO: CERRAR el periodo probatorio dentro del presente asunto, al que se había dado apertura mediante auto del veintiséis (26) de julio de 2018 y se prorrogó a través de providencia del siete (7) de marzo de 2022.

SEGUNDO: REMITIR por medio virtual, a la Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena, para los efectos previstos en el inciso 3º del artículo 79 de la ley 1448 de 2011, la solicitud de Restitución y Formalización de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, radicado No. 700013121002-**2017-00063**-00, presentada por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Bolívar - Sucre, en nombre y representación del señor FÉLIX MANUEL BLANCO OLIVERA.

TERCERO: Comuníquese a las partes lo resuelto en esta providencia. Ofícieseles en tal sentido.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE



**JOSE DAVID SANTODOMINGO CONTRERAS
JUEZ**

JDSC/JACR

Firmado Por:

Jose David Santodomingo Contreras
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002 De Restitución De Tierras
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08071e3cf819f87598e83b80c467c477c1823677c0c52a3e5469bb0ccfba1471**

Documento generado en 28/04/2022 10:13:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>